



RADICADO: 2023-00020
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: ORLANDO MANUEL QUIROZ PERALTA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez para informar que se recibió vía correo electrónico demanda ejecutiva promovida por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS S.A.**, a través de apoderada judicial contra **ORLANDO MANUEL QUIROZ PERALTA**, la cual fue remitida por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana - Magdalena. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe Secretarial y revisada presente demanda Ejecutiva promovida por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS S.A.**, a través de apoderada judicial y en contra de **ORLANDO MANUEL QUIROZ PERALTA**, se tiene que la misma reúne los requisitos del Artículo 82 del C.G.P., por lo demás el pagare que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones en él contenida son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, por lo que de conformidad con Artículo 488 del C.G.P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA;**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **ORLANDO MANUEL QUIROZ PERALTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19-773.453 a favor de **LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS S.A.**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M.CTE. (\$3.033.407.00)**, por concepto de capital contenido en el título valor - Pagare - adosado al libelo.
- Por los intereses remuneratorios sobre el capital señalado en el literal anterior, causados entre el día 29 de mayo de 2020, hasta el 2 de febrero de 2023, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el título valor -Pagare - adosado al libelo, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 3 de febrero de 2023 y hasta



cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

- d. Mas la suma de 47.871.00 pesos, valor correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare.

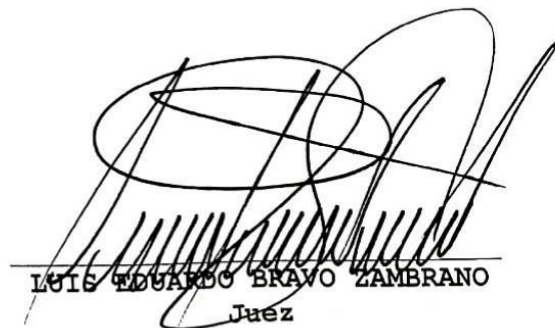
SEGUNDO: El anterior monto deberá pagarlo el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuenta con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

QUINTO: TENGASE a la Doctora **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, identificado con Ciudadanía No. 1.098.737.840 de Bucaramanga (Stder) y T.P. 302.207 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para que la represente en estas diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 30 DE MARZO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
No. 015 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 31 DE MARZO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE